

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.227, CON EL
OBJETO DE ESTABLECER GARANTÍAS E INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL
LIBRO Y LA LECTURA.**

Boletín N° 12.253-24

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe originado en una moción de los diputados Marcelo Díaz Díaz, Gabriel Ascencio Mansilla, Maite Orsini Pascal, Patricio Rosas Barrientos y Gael Yeomans Araya.

I.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea central consiste en establecer medidas e incentivos para fomentar el libro y la lectura, de modo de atraer a la población a la lectura, democratizando de esta forma el acceso a la cultura.

Con esta finalidad se introducen diversas modificaciones en la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y modifica cuerpos legales, que señala.

- Se precisa que la ley N° 19.227 tiene por objeto definir el marco jurídico del libro, atendido su carácter de producto cultural, desde su creación hasta su comercialización, difusión y conservación como parte del patrimonio bibliográfico nacional, del fomento de la lectura, de las bibliotecas y, en especial, de la cooperación bibliotecaria.

- Se incorporan en la definición de libro a los libros electrónicos y a los publicados o difundidos por internet o en otro soporte análogo.

- Se establece un listado de garantías al libro y a la lectura.

- Considera una norma que promueve que la producción de libros, documentos, facsímiles, impresos u otros similares deberá contemplar preferentemente la utilización de papel ecológico o reciclado y dispone que el Estado fomentará la utilización de este papel mediante la creación de incentivos o beneficios.

II.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 4, 5 y 7 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de quórum especial.

El proyecto de ley no tiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

2.- Normas que requieran trámite de Hacienda.

La iniciativa legal no precisa ser conocida por la Comisión de Hacienda

3.- Aprobación en General.

La Comisión aprobó por **unanimidad** la idea de legislar, con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernal, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Carolina Marzán y Renzo Trisotti.

4.- Artículos e indicaciones rechazados.

- Se rechazaron los siguientes **numerales** del artículo único:

“2. Para intercalar, en el literal a) del inciso primero del artículo 2, a continuación de la expresión “anterior” seguida de un punto seguido, la frase: “Se entienden incluidos en la definición de libro, para los efectos de la presente ley, los libros electrónicos y los libros que se publiquen o se difundan por Internet o en otro soporte análogo.”.”.

“4. Introdúcese el siguiente artículo 10 bis:

“Artículo 10 bis.- La producción de libros, documentos, facsímiles, impresos u otros similares deberá contemplar preferentemente la utilización de papel ecológico o reciclado.

Para estos efectos se entenderá por papel ecológico o reciclado aquel que se encuentra certificado por ser elaborado mediante procesos que reducen su impacto ambiental.

El Estado fomentará la utilización de este papel mediante la creación de incentivos o beneficios de diversa índole.”.”.

- Se rechazó la siguiente **indicación**:

De la diputada Carolina Marzán para intercalar en el numeral 1 del artículo único las palabras “distribución nacional”, a continuación de la expresión “difusión,”.

- Se **declararon inadmisibles** las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado Díaz para agregar un numeral 4, nuevo, pasando el actual número 4 a ser 5 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“4.- Para agregar en el artículo 4 las siguientes letras m), y n):

“m) Estimular la formación y capacitación mano de obra técnicamente idónea para la edición, producción, difusión y comercialización del libro; y

n) En general todas las actividades de garantía y fomento del libro y la lectura a que se refiere el artículo 2 bis de la presente ley.”.

2.- Del diputado Alarcón para intercalar un nuevo numeral 4 al artículo único del siguiente tenor:

“4.- Para incorporar en el artículo 4 la siguiente letra m):

“m) La creación de obras artísticas interdisciplinarias, tales como la danza, el teatro, la música, el dibujo, la escultura inspirada en los libros u la lectura.”.

El diputado **Díaz (presidente)** declaró inadmisibles las indicaciones contenidas en los números 1 y 2, la primera por incidir en la administración financiera del Estado y por ello ser materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud del artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, y la segunda, por encontrarse fuera de la idea matriz del proyecto, que consiste en el fomento del libro y de la lectura, según lo dispuesto en el artículo 69 de la carta Fundamental.

5.- Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Miguel Ángel Calisto Águila.

III.- FUNDAMENTOS.

Los autores de la moción fundamentan su propuesta en la función social que cumple el libro al favorecer la capacidad de razonamiento, la creatividad, las inquietudes intelectuales, el pensamiento abstracto, la sensibilidad y el espíritu crítico, sin olvidar que es un medio fundamental para la expresión y la circulación de las ideas, que sirven para alimentar una cultura nacional sobre la base del ejercicio de la libertad de expresión, premisa indispensable para la creación, promoción, distribución y goce pleno de todo el quehacer humano que constituye la cultura.

Señalan que, no obstante todos estos beneficios del libro y de la lectura en la vida del ser humano, muchas personas en nuestro país todavía no se han apropiado de su práctica, entre otras razones porque los libros no son accesible a todos de la misma forma.

En efecto, el año 2011 el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Centro de Microdatos de la Universidad de Chile, publicaron un Estudio de Comportamiento Lector que concluyó que el 84% de los chilenos no comprende lo que lee, el 13,5% tiene media comprensión y sólo 2,5% entiende bien lo que lee. De igual forma un estudio sobre el Comportamiento Lector y Hábitos de Lectura, realizado por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC- UNESCO) reflejó que Chile es el país de Latinoamérica en que menos se lee voluntariamente, así se registró que 53% de la población no lee y del porcentaje que si lo hace, 40% declaró leer por obligación.

En igual sentido, la Segunda Encuesta Nacional de Participación y Consumo Cultural del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, detalló que apenas 41% de los encuestados reconoce haber leído al menos un libro en los últimos doce meses, mientras que 54% declaró no haber leído nada.

Afirman que estas cifras relejan la existencia de una enorme brecha social entre quienes han incorporado el hábito de lectura y quienes no lo han hecho, que son la mayoría de chilenos, lo que refleja que el acceso a la cultura en general, y a los libros en particular, no es igualitario ni inclusivo, porque la desigualdad no sólo se replica en términos económicos, sociales y políticos, sino también en los aspectos culturales.

Por otro lado, destacan que pensar en fomentar la lectura también hace necesario debatir acerca de las condiciones en las que se producen los libros y el medio ambiente. Esto porque en tiempos donde la importancia de la sostenibilidad comienza a ser introducida en el imaginario colectivo, cobra especial importancia fomentar el uso de materiales ecológicos en la producción de libros y documentos, en aras de contribuir a la reducción del impacto ambiental.

Finalmente, reflexionan que la promoción de políticas de democratización para el acceso y fomento de la lectura y el libro son aspectos que deben tener un espacio en nuestra sociedad para tener un mejor desarrollo humano en diferentes entornos sociales. En tal contexto, la biblioteca puede convertirse en un medio de acceso práctico a la información para la comunidad.

IV.- ANTECEDENTES.

A partir de la dictación de la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y modifica otros cuerpos legales, el Estado reconoce en el libro y en la creación literaria como instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.

Esta ley establece la creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura para la administración de los recursos y la implementación de las actividades del Fondo nacional del Libro y la Lectura (FNLL). Con ello establece la constitución del Consejo Nacional del Libro y la Lectura que funciona a través de la Secretaría Ejecutiva del Libro y la Lectura.

Sin embargo, en su primera versión dejó algunas falencias que –infructuosamente- han intentado ser cubiertas por proyectos de ley complementarios que en su mayoría han sido archivados.

V.- LEGISLACIÓN COMPARADA.

Existen diversos antecedentes en la legislación comparada, entre ellos:

Uruguay, la ley N° 15.913, de 1987, conocida como “ley del libro”, en sus disposiciones declara: “...de interés nacional la producción, impresión, edición, coedición, introducción, comercialización y difusión del libro...”.

En virtud de esta declaración, se instauraron medidas de asistencia crediticia directa, franquicias fiscales y otras facilidades, de acuerdo con la ley y su reglamentación y se estableció la exoneración total de IVA a los libros.

Guatemala, la ley N° 58-89, de 21 de noviembre de 1989, llamada “ley de fomento del libro” entre sus considerando señala: “Que es obligación constitucional del Estado estimular, respaldar y divulgar la cultura nacional en todas en sus formas, así como proporcionar la educación integral a los sectores del país y especialmente a las grandes mayorías necesitadas.”.

Argentina la ley nacional N° 25.446, que si bien en un despliegue de garantías y fomento al libro, resulta interesante por el decidido impulso con un régimen tributario tanto en el ámbito del impuesto a las ventas y servicios, como del impuesto a las ganancias (renta en nuestro sistema).

España la ley orgánica 10/2007 de la lectura, del libro y de las bibliotecas, reconoce en su exposición de motivos que “En la actualidad, se concibe la lectura como una herramienta básica para el desarrollo de la personalidad y también como instrumento para la socialización; es decir, como elemento esencial para la capacitación y la convivencia democrática, para desarrollarse en la sociedad de la información”. Por otra parte, su artículo 4 le otorga una gran relevancia a los planes de fomento a la lectura, disponiendo que “Los planes de fomento de la lectura considerarán la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la sociedad de la información y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector. Los planes de fomento de la lectura tendrán especial consideración con la población infantil y juvenil y con los sectores más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad, así como con el aprendizaje continuo de los ciudadanos de cualquier edad” y que “Los planes prestarán especial atención a la potenciación de los servicios y a las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas con el objetivo de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de lectores.”.

Finalmente **Brasil**, a través de la ley N° 10.753, de 2003, consolidó una Política Nacional del Libro y con el fin de lograr avances respecto de

la accesibilidad en el ámbito de la lectura, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, han desplegado esfuerzos para aprobar un decreto que regula la ley N° 10.753, donde se prevé la aplicación de una política nacional del libro y la lectura y se abordan cuestiones claves en la esfera de los bienes y servicios culturales, como el acceso a los libros y a la lectura, con miras a asegurar que se incluya un capítulo específico que regule la producción y la distribución de libros en formato accesible. En la práctica, desde 2009 el Ministerio de Cultura, por conducto de la Dirección del Libro, la Lectura y la Literatura exige que las licitaciones para la adquisición de nuevas colecciones incluyan al menos un 5% de material de lectura accesible, además de asegurar distintos criterios de selección para los proyectos que promuevan la accesibilidad.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión general.

El diputado **Díaz (presidente)** en su condición de ser uno de los patrocinantes de la moción, explicó que este proyecto tenía por objeto contribuir a modificar las condiciones de fomento de la lectura y del libro en Chile, entre otras cosas, reconociendo que actualmente no sólo existe el formato del libro en papel sino que también hay otras plataformas como las digitales. Hizo hincapié en la necesidad de que el Estado asuma roles de fomento, como por ejemplo, en el uso del papel reciclado y en la dotación de un porcentaje más relevantes de libros en las bibliotecas populares, ya que actualmente existe en un bajo número.

En esta línea, agregó que la biblioteca pública tiene un gran potencial de intervención en las dinámicas sociales, considerando la contribución que puede hacer, directa o indirectamente, para la solución de desigualdades económicas, culturales, educativas y organizativas, al democratizar el acceso a las fuentes.

Precisó que esta iniciativa, además, mejora la definición de libro ampliándola conceptualmente para efectos de que se engloben los libros que son descargados desde internet, y también dispone medidas de fomento, promoción y difusión del libro y de la lectura para que llegue de manera más masiva a todos los rincones del territorio nacional.

Sostuvo que como el Parlamento no tiene atribuciones para plantear una rebaja del impuesto al valor agregado, que es el más alto en América Latina, se dispone que el Estado tendrá que indagar y precisar otras medidas de fomento que incluyan la tributaria con la finalidad de que todos los chilenos tengan acceso a un contenido cultural, como son los libros.

No se produjo mayor debate, procediéndose a aprobar la idea de legislar por **unanimidad**, con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Carolina Marzán y Renzo Trisotti.

b.- Discusión y votación particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único

Modifica, mediante 5 numerales, la ley N° 19.227 que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala.

Numero 1

Incorpora, en el inciso primero del artículo 1, como objetivo de la ley N° 19.227 definir el marco jurídico del libro, atendido su carácter de producto cultural, desde su creación hasta su comercialización, difusión, y conservación como parte del patrimonio bibliográfico nacional, del fomento de la lectura y de las bibliotecas y, en especial, de la cooperación bibliotecaria.

El diputado **Díaz (presidente)** explicó que la dictación de la ley N° 19.227 tuvo como objetivo principal establecer el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, administrado, primero por el Ministerio de Educación y luego por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin definir el marco jurídico del libro que cuenta con todo un proceso, desde su creación hasta su comercialización, ni tampoco se refiere al desarrollo de las bibliotecas ni a la cooperación interbibliotecaria, en relación a la creación de las bibliotecas populares o a las creadas por las juntas de vecinos.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado Alejandro Bernales para agregar la palabra “distribución” a continuación de la expresión “difusión,”.

2.- De la diputada Carolina Marzán para intercalar las palabras “distribución nacional” a continuación de la expresión “difusión,”.

El diputado **Bernales** fundamentó su indicación argumentando que a los autores de regiones que están alejadas de la zona central se les dificulta en demasía la distribución de sus libros porque no llegan a todo Chile, por tanto, consideró importante dentro de esta cadena de valor del libro, agregar a la distribución.

La diputada **Marzán** opinó necesario ampliar la distribución al ámbito nacional porque de lo contrario se podría excluir zonas del país.

El diputado **Baltolu** propuso idear formas más creativas de fomento a la lectura y a la escritura, sobre todo en los jóvenes, y también que faciliten que los libros lleguen a todo Chile, atendido el uso de nuevas tecnologías.

El diputado **Díaz (presidente)** concordó con esto último e indicó que entre otras cosas esta iniciativa amplía el concepto de libro, agregando también a los publicados en otros soportes análogos.

Por otro lado, manifestó compartir la indicación formulada por el diputado Bernales, porque la distribución implica lo local, regional y nacional, por tanto, consideró innecesario agregar la palabra “nacional”.

Sometido a votación el numeral con la indicación del numeral 1 fue aprobado por **mayoría** (7 a favor y 1 en contra). A favor votaron los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Andrés Celis, Marcelo Díaz y Renzo Trisotti, en contra lo hizo la diputada Carolina Marzán.

En virtud del artículo 296 del Reglamento de la Corporación con la misma votación se tuvo por rechazada la indicación signada con el número 2.

Número 2

Incluye en la definición de libro, contenida en la letra a) del artículo 2, a los electrónicos y a los libros que se publiquen o se difundan por internet o en otro soporte análogo.

El diputado **Díaz (presidente)** explicó que actualmente el libro no consiste solo en el formato de papel, sino que también se pueden encontrar libros electrónicos o digitales como los e-book que son publicaciones cuyo soporte es un archivo electrónico, su texto se presenta en formato digital y se almacena en línea y se pueden descargar online y leerlos en la pantalla, por eso se incluye en la definición de libro a los que se publiquen o se difundan por internet o en otro soporte análogo.

Sometido a votación el numeral 2, fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Carolina Marzán y Renzo Trisotti.

Luego de despachado este numeral, el diputado Alarcón manifestó dudas frente a las limitaciones de la definición de libro recién aprobada, porque no se incluiría a las publicaciones en audio, por ejemplo, que también se descargan. En atención a ello, solicitó la reapertura del debate, conforme lo dispone el numeral 2, letra b), del artículo 266 del Reglamento de la Corporación, lo que fue acordado por la unanimidad de los miembros presentes.

El diputado Alarcón presentó una indicación sustitutiva para intercalar en la letra a), a continuación de la expresión “unitaria” y suprimiendo la expresión “impresa”, seguida de una coma, la siguiente frase: “cuyo registro se publique en soporte de papel, digital, sonoro, óptico o cualquier otro medio actual o futuro.”.

Fundamentó su propuesta en el hecho de que la definición de libro no sólo debe considerar a libros electrónicos y a los que se publican o difunden por internet porque éste no es el único espacio a través del cual puedan circular los libros, es uno de varios canales. Asimismo consideró inconveniente mezclar publicación y difusión por internet ya que sería equivalente a mezclar la publicación y distribución en el libro en formato de papel.

Sometida a votación la indicación sustitutiva fue aprobada por **unanimidad**, con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Gabriel Ascencio, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti. Por la misma votación se rechazó el número 2 del artículo único.

Número 3

Incorpora un artículo 2 bis que permite al Estado establecer las siguientes garantías de fomento al libro y la lectura:

- a) Incrementar y mejorar la producción editorial nacional.
- b) Establecer lineamientos para la formación de hábitos de lectura mediante campañas educativas e informativas.
- c) Disponer la adquisición de obras con destino a las bibliotecas públicas y populares, archivos y centros de documentación.
- d) Estimular la modernización de los centros bibliográficos y adoptar medidas conducentes a la democratización del acceso al libro y la lectura.
- e) Establecer incentivos o beneficios para quienes intervienen en las actividades de creación, producción, edición y comercialización del libro.

El diputado **Díaz (presidente)** señaló que esta norma en síntesis entrega un listado de garantías al libro y a la lectura para que el Estado pueda adoptar medidas que permita contar con una política nacional del libro que llegue a todos los chilenos y no sólo a un grupo que puede pagar.

La diputada **Marzán** sugirió agregar una nueva letra f) que señale lo siguiente: “El Estado podrá fomentar e incentivar la creación de diversas manifestaciones culturales y artísticas a partir de la lectura.”.

El diputado **Andrés Celis** solicitó a la Secretaría revisar en la letra b) si el término “personas con discapacidad” era concordante con la legislación vigente ya que manifestó dudas frente a las expresiones “personas en situación de discapacidad” o “con capacidades diferentes”.

La Secretaria abogada de la Comisión respondió que la ley N° 20.422, que regula la materia, se refiere a “personas con discapacidad” y en los

mismos términos lo hace la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por Chile.

El diputado **Trisotti** hizo presente una eventual inconstitucionalidad respecto de las letras b) y e), la primera, referida a los lineamientos para la formación de hábitos de lectura, a través de las señales de radiodifusión televisiva y, la segunda, relacionada con establecer el desarrollo progresivo de incentivos o beneficios.

- El diputado Miguel Ángel Calisto formuló una indicación para agregar una letra f) en el artículo 2 bis, del siguiente tenor:

“f) Implementar medidas incentivadoras para fomentar el acceso a libros y la lectura, pudiendo ser, a través de planes y programas, tasas impositivas diferenciadas, u otras iniciativas, para aquellas zonas extremas y territorios rezagados según lo establece la ley N° 20.655 y el Decreto Supremo N° 1.116 emanado del Ministerio del Interior del año 2017, respectivamente.”.

El diputado **Calisto** fundamentó su propuesta en la conveniencia de que los libros alcancen una mayor distribución y comercialización hacia las zonas extremas y, para logra ello, precisó era necesario instaurar una política nacional del libro que incorporen beneficios tributarios diferenciados para estas zonas aisladas.

La Secretaria abogada hizo presente que la letra e) y la letra f) propuesta en la indicación eran inadmisibles por tratar materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero y en el número 1 del inciso cuarto, ambos del artículo 65 de la Constitución Política por cuanto sólo corresponde al Jefe de Estado el derecho a enviar a tramitación proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera del Estado y, por otro lado, sólo a él le corresponde imponer tributos y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

El diputado **Díaz (presidente)** no coincidió con lo planteado porque consideró que estas normas no obligan al Estado a adoptar las medidas descritas, sino que sólo son una orientación y, consecuentemente con ello, procedió a declararlas admisibles.

Sometido a votación este numeral en conjunto con la indicación presentada fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Renzo Trisotti.

Número nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un nuevo número:

1.- Del diputado Díaz para agregar el siguiente número 4, nuevo, pasando el actual 4) a ser 5) y así sucesivamente:

“4.- Para agregar en el artículo 4 las siguientes letras m) y n):

“m) Estimular la formación y capacitación de mano de obra técnicamente idónea para la edición, producción, difusión y comercialización del libro; y

n) En general todas las actividades de garantía y fomento del libro y la lectura a que se refiere el artículo 2 bis de la presente ley.”.

2.- Del diputado Alarcón para agregar en el artículo 4 la siguiente letra m):

“m) La creación de obras artísticas interdisciplinarias, tales como la danza, el teatro, la música, el dibujo, la escultura inspirada en los libros y en la lectura.”.

La Secretaría hizo presente la inadmisibilidad de ambas indicaciones en virtud del artículo 65, inciso cuarto, N° 1 de la Constitución Política de la República por cuanto el artículo 4 de la ley N° 19.227 se refiere a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, cual es, el destino de los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Asimismo indicó que, en su opinión, la indicación formulada por el diputado Alarcón excedía la idea matriz, según lo dispone el artículo 69 de la Carta Fundamental.

El diputado **Díaz (presidente)** concordó con lo expresado y declaró inadmisibile la indicación de su autoría, en virtud del inciso tercero del

artículo 65 de la Constitución Política de la República, del inciso tercero del artículo 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y del inciso tercero del artículo 274 del Reglamento de la Corporación al incidir en la Administración Financiera del Estado, lo que constituye una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Asimismo declaró inadmisibles las indicaciones presentadas por el diputado Alarcón por la misma causal y por exceder, además, la idea matriz del proyecto que consiste en establecer medidas e incentivos para fomentar el libro y la lectura y sin estar relacionada con las obras artísticas interdisciplinarias, como la danza, el teatro, la música o el dibujo. Lo anterior en virtud del inciso primero del artículo 69 de la Constitución Política de la República, del inciso primero del artículo 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y del inciso segundo del artículo 274 del Reglamento de la Corporación.

Número 4

Intercala un artículo 10 bis que prescribe que la producción de libros, documentos, facsímiles u otros similares debe contemplar preferentemente la utilización de papel ecológico o reciclado y dispone que se entienda por papel ecológico o reciclado. Su inciso final señala que el Estado fomentará la utilización de este papel mediante la creación de incentivos o beneficios de diversa índole.

El diputado **Díaz (presidente)** sostuvo que esta norma intenta promover que la producción de libros, documentos, facsímiles, impresos u otros similares contemplen preferentemente la utilización de papel ecológico o reciclado, para efectos de provocar menor daño al medio ambiente.

El diputado Alarcón formuló la siguiente indicación sustitutiva:

“Artículo 10 bis.- La producción de documentos, facsímiles u otros similares cuya caducidad sea inferior a veinte años deberá contemplar preferentemente la utilización de papel ecológico o reciclado. En cambio, la producción de libros u otros similares cuya caducidad sea mayor a veinte años deberá contemplar preferentemente la utilización de papeles técnicos con altos estándares de duración y conservación.

Para tales efectos se entenderá por papel reciclado el que tiene hasta 30% de fibras primarias en su elaboración y por papel ecológico el que ha sido elaborado mediante procesos con un impacto ambiental reducido.

El Estado fomentará la utilización de papel adecuado a cada tipo de impreso mediante la creación de incentivos o beneficios de diversa índole.”.

El diputado **Alarcón** fundamentó su propuesta indicando que si bien es cierto que la utilización de tecnologías digitales ha democratizado la publicación de libros, reduciendo los costos a mínimos impensados hace 20 años, no se puede desconocer que ha traído aparejados problemas que comenzarán a visibilizarse en los próximos años.

La señora **Claudia Díaz Calderón**, asesora legislativa del diputado Alarcón, explicó que la impresión láser es utilizada en la gran mayoría de las publicaciones literarias y el láser usa una resina que se adhiere al papel, fundiéndose por temperatura alrededor de 170 grados. La adherencia de esa resina, el tóner, a diferencia de las tintas, tiene tasas de adherencia aseguradas por 20 a 30 años, dependiendo del fabricante. Agregó que el papel usado mayoritariamente es conocido como “ahuesado”, tratándose de un papel de pulpa, levemente blanqueado, con un mínimo de 50% de fibra primaria (fibra nueva, que no ha sido reciclada) en su producción. Esto asegura, de acuerdo a estándares técnicos, un mínimo de 50 años de conservación en condiciones normales.

Por su parte, aclaró que el papel reciclado tendría un mínimo de fibra primaria, la suficiente para su producción y que el papel ecológico no tiene relación con su reciclaje, sino con la huella de carbono asociada a su producción. Tampoco depende de las materias primas, pues hay papel hecho con las sobras de las cañas de azúcar que tiene un impacto ambiental mayor al de pulpa de pino o eucaliptos.

Concluyó que, considerando el escenario y la técnica actual, Neruda no habría tardado 12 años en publicar “Crepusculario” y que, además, de esa primera edición, hoy no quedaría virtualmente ningún ejemplar disponible. En esta misma dirección, opinó inconveniente fomentar la publicación de libros en papel ecológico o reciclado pues lo desplaza a la categoría de “desechable”.

El diputado **Trisotti** manifestó dudas acerca de la palabra caducidad porque implica que un editor subjetivamente determine cuanto es lo que durará su libro.

La señora **Claudia Díaz Calderón** precisó que es prerrogativa del editor seleccionar el tipo de papel con el que quiere que se fabrique el libro.

Se acordó por unanimidad reemplazar la palabra “caducidad” por “degradación”.

Sometida a votación la indicación sustitutiva fue aprobada por **mayoría** (8 votos a favor y 3 abstenciones). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti, en tanto se abstuvieron los diputados Nino Baltolu, Andrés Celis y Luciano Cruz-Coke. Por el mismo quorum se tuvo por rechazado el número 4.

Número 5

Suprime en el artículo 11 la expresión “engañosos o”.

El diputado **Díaz (presidente)** explicó que el inciso segundo del artículo 11 sanciona al que utilice procedimientos engañosos o fraudulentos para acceder indebidamente a los beneficios que la ley N° 19.227 y por eso se suprimen los procedimientos engañosos porque el fraude a que hace alusión este artículo comprende dos modalidades, el fraude por engaño y el fraude por abuso de confianza.

Sometido a votación este numeral fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Renzo Trisotti.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y modifica cuerpos legales que señala, en los siguientes términos:

1. Agréguese, en el inciso primero del artículo 1, a continuación de la expresión “juventud.” el siguiente párrafo: “Asimismo, esta ley tiene por objeto definir el marco jurídico del libro, atendido su carácter de producto cultural, desde su creación hasta su comercialización, difusión, distribución y conservación como parte del patrimonio bibliográfico nacional, del fomento de la lectura y de las bibliotecas y, en especial de la cooperación bibliotecaria.”.

2. Incorpórase, en la letra a) del artículo 2, a continuación de la palabra “unitaria” suprimiendo el término “impresa” que le sigue, la siguiente frase: “cuyo registro se publique en soporte de papel, digital, sonoro, óptico o en cualquier otro medio actual o futuro”.

3. Intercálase el siguiente artículo 2 bis:

“Artículo 2° bis.- Como garantías de fomento al libro y a la lectura, el Estado podrá:

a) Incrementar y mejorar la producción editorial nacional, con el propósito de que el sector editorial y gráfico del libro, satisfaga los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad.

b) Establecer lineamientos para la formación de hábitos de lectura mediante campañas educativas e informativas, especialmente a través de las señales de radiodifusión televisivas a que se refiere la ley N° 20.750 y de las plataformas de internet. Los planes de fomento de la lectura la considerarán como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la sociedad de la información y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad. Asimismo, estos planes tendrán especial consideración con la población infantil y juvenil y con los sectores

sociales en situación de vulnerabilidad, con especial atención a las personas con discapacidad.

c) Disponer la adquisición de obras con destino a las bibliotecas públicas y populares, archivos y centros de documentación.

d) Estimular la modernización de todos los centros bibliográficos, así como la adopción de todas las medidas conducentes a la democratización del acceso al libro y a la lectura.

e) Establecer el desarrollo progresivo de incentivos o beneficios, tales como tasas impositivas diferenciadas para el fomento, destinados a todos aquellos que intervienen en las actividades de creación, producción, edición y comercialización del libro.

f) Implementar medidas incentivadoras para fomentar el acceso a libros y a la lectura, pudiendo ser a través de planes y programas, tasas impositivas diferenciadas u otras iniciativas, para las zonas extremas y territorios rezagados, según lo establece la ley N° 20.655 y el decreto supremo N° 1.116, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

4. Introdúcese, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo 10 bis:

“Artículo 10 bis.- La producción de documentos, facsímiles u otros similares cuya caducidad sea inferior a 20 años deberá contemplar preferentemente la utilización de papel ecológico o reciclado. En cambio, la producción de libros u otros similares cuya degradación sea mayor a 20 años deberá contemplar preferentemente la utilización de papeles técnicos con altos estándares de duración y conservación.

Para estos efectos se entenderá por papel reciclado el que tenga hasta 30% de fibras primarias en su elaboración y por papel ecológico el que haya sido elaborado mediante procesos con un impacto ambiental reducido.

El Estado procurará fomentar la utilización de papel adecuado a cada tipo de impreso mediante la creación de incentivos o beneficios de diversa índole.”.

5. Para suprimir en el inciso segundo del artículo 11 las palabras “engañosos o”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondiente en sesiones de fechas de 12 y 19 de diciembre de 2018, con la asistencia de los diputados Marcelo Díaz (Presidente); Florcita Alarcón; Nino Baltolu; Alejandro Bernal; Miguel Ángel Calisto; Andrés Celis; Luciano Cruz-Coke; Amaro Labra; Carolina Marzán; Hugo Rey, y Renzo Trisotti.

Asistieron, además, los diputados Gabriel Ascencio Mansilla en reemplazo del diputado Miguel Ángel Calisto Águila y Jorge Brito Hasbún.

Sala de la Comisión, a 19 de diciembre de 2018.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión